

Fecha:	10 de mayo de 2026	Hora: 15:00
Asunto:	DECISIÓN Nº 6	Doc. Nº: 01.CD.14
De:	Colegio de comisarios deportivos	
Para:	Concursante Nº 304	Nº páginas: 2

Los comisarios deportivos, tras haber recibido del Director de Carrera un informe de GPS (documento nº 06.JC.10), los vídeos de seguimiento del tramo SS1 y habiendo convocado y escuchado la declaración del piloto y copiloto (ALEXIS ROMERO HERNÁNDEZ Y JAVIER ALVAREZ FERNÁNDEZ), han considerado el siguiente asunto y han determinado lo siguiente:

Piloto y vehículo nº: ALEXIS ROMERO HERNÁNDEZ, #304

Concursante: ESCUDERIA LANZAROTE-TITERROYGATRA

Hora: 11:37H

Hecho: No facilitar el adelantamiento a los vehículos que le han alcanzado.

Infracción: Incumplimiento del art. 27.19 del Rgto Deportivo CERTT GTi2

Decisión: Descalificación de la prueba.

Razón: Tras haber revisado las diferentes pruebas se constatan:

- Los informes GPS reflejan más de 3 infracciones a varios equipos en el SS1.
- Los vídeos de seguimiento del SS1, reflejan que varios equipos le alcanzan y no se les facilita el adelantamiento durante toda la especial.
- En la comparecencia oral de piloto y copiloto exponen que únicamente vieron una petición de adelantamiento en el dispositivo (Tablet), la cual desaparece posteriormente. Indican también que escuchaban el sonido de un claxon o alarma y que no sabían a que correspondía. Hacen referencia a que vieron vehículos detrás de ellos.
- En el documento de comparecencia escrita (documento 01.CD.8) el copiloto únicamente indica que en la Tablet solo recibieron una solicitud de adelantamiento, primero ponía 171 metros, pero al momento paso a 400 y algo y desapareció la solicitud. En un cruce vieron que venía un coche y se apartaron para que pudiera adelantarle.

En consecuencia, se constata que el equipo nº 304 en reiteradas ocasiones, no facilita el adelantamiento a los diferentes vehículos que le alcanzan, incumpliendo el artículo 27.19 del Reglamento Deportivo CERTT GTi2 donde se indica: *En el transcurso de un Sector Selectivo, todos los participantes están obligados a facilitar el adelantamiento al vehículo que los alcance.*

Por tanto, los Comisarios Deportivos deciden descalificar al equipo nº304 de la prueba.

Esta decisión está basada en el artículo 27.19 del Reglamento Deportivo CERTT GTi2 y en el Anexo 1 de este que permite imponer las penalizaciones establecidas en el artículo 12.3. del Código Deportivo Internacional.

Los Comisarios Deportivos hacen énfasis en el cumplimiento de la normativa de adelantamientos ya que no es solo una obligación deportiva sino también es una importante medida de seguridad en las pruebas de todo terreno. No permitir el adelantamiento a un competidor más rápido puede crear una situación peligrosa para ambos equipos y puede afectar a la imparcialidad y al resultado de la competición al obstaculizar a otros competidores.

Las decisiones de los Comisarios Deportivos se basan exclusivamente en la normativa aplicable, los criterios establecidos y las pruebas presentadas.

Según el art. 12.3.3 CDI de la FIA, estas decisiones son inmediatamente ejecutivas incluso en caso de apelación.

Se recuerda a los Concursantes que tienen derecho a apelar ciertas decisiones de los Comisarios Deportivos según el Artículo 15 del Código Deportivo Internacional dentro de los plazos de tiempo aplicables.

D. José M. Pamplona

Presidente CC.DD

D. Xavier Selva

Comisario Deportivo

D. José Luis Conde

Comisario Deportivo

Recibido por el concursante

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha: Hora: